

*Secretaría General de la Gobernación*

**CÓRDOBA,**

**13 MAR 2020**

**VISTO:** El Decreto N° 157/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante el instrumento citado en primer término, la Provincia de Córdoba adhiere a las disposiciones de la Resolución N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, para los agentes del sector público provincial en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9086, y a las demás acciones que dispongan las autoridades nacionales en el mismo sentido, las que serán adecuadas, según el caso, al estado de situación local.*

*Que la mencionada disposición de la cartera laboral nacional, otorga licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.*

*Que mediante el Decreto N° 156/20, el Poder Ejecutivo Provincial declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002, y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.*

*Que el Decreto del PEN N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541.*

Q

000131

*Que por las normas citadas, corresponde en consecuencia conceder licencia excepcional al personal que se desempeñe en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deba reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus COVID-19, conforme la lista publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizada periódicamente, así como en los demás supuestos establecidos en el Decreto Nacional citado.*

*Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;*

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

#### **RESUELVE**

*Artículo 1º: **CONCÉDASE** licencia excepcional a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban reintegrarse a su trabajo habiendo ingresado al país desde el exterior, provenientes de zonas con transmisión sostenida de Nuevo Coronavirus (COVID-19), conforme la información publicada por el Ministerio de Salud de la Nación y actualizable periódicamente.*

*Artículo 2º: **DISPÓNESE** que la licencia mencionada en el artículo anterior deberá usufructuarse a partir de la fecha de regreso y durante catorce (14) días corridos - o el plazo que disponga la autoridad sanitaria nacional - , a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario, y solicitarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.*

9

000131

*Secretaría General de la Gobernación*

**Artículo 3º:** **CONCÉDASE** licencia excepcional en las mismas condiciones dispuestas en el artículo precedente, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, en el supuesto de familiar o conviviente que hubiere ingresado al país en las condiciones dispuestas en la presente, que cohabite en forma permanente con ellos y requiera de su atención personal.

**Artículo 4º:** **CONCÉDASE** licencia excepcional en los mismos términos del artículo 2º, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos – conforme la definición publicada por el Ministerio de Salud de la Nación - de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos (persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios y con historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19) a los fines del aislamiento domiciliario.

**Artículo 5º:** **DISPÓNESE** que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la licencia extraordinaria, deberá efectuarse al reintegro de la misma. La licencia reconocida en el presente instrumento no afectará la normal percepción de los haberes, ni se computará a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente y que pudiera corresponder.

**Artículo 6º:** **DISPÓNESE** la suspensión de las autorizaciones de futuras solicitudes de licencias, en las que el objetivo cierto o eventual sea un traslado a las zonas descriptas en el artículo primero.

9

000131

*Artículo 7º: ESTABLÉCESE - en el marco de lo dispuesto por el Decreto del PEN N° 260/2020 - la obligatoriedad para los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general, de radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, en caso de tomar conocimiento del incumplimiento del aislamiento indicado, incluso cuando el mismo no esté vinculado con sus funciones.*

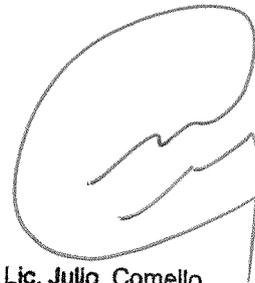
*Artículo 8º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.*

**RESOLUCIÓN**

N° 000131



13 MAR 2020



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación